

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 895

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 159, 246, 383 y 433, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 546, 547, 548 y 549, respectivamente, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la disposición establecida en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

| N° | SOLICITUD | MARCA | CLASE | SOLICITANTE |
|-----------|------------------|--------------|--------------|----------------------------|
| 1 | 2013-003894 | SHOE-BOX | 46 INT. | FRONT C.A |
| 2 | 2013-006995 | I-SHOES | 46 INT. | I-SHOES, C.A |
| 3 | 2013-004942 | (DISEÑO) | 46 INT. | INVERSIONES KC2, C.A |
| 4 | 2013-012276 | MR. MANGO | 46 INT | INVERSIONES 11 MANGOS, C.A |

Ahora bien, este Despacho considera que el criterio de las resoluciones recurridas para adoptar la negativa de los signos anteriormente señalados no fue el adecuado, visto que dichos signos son denominaciones comerciales reguladas conforme a lo establecido en el artículo 34 numeral 1 de la Ley de Propiedad Industrial, en tal sentido, al analizar los signos *in comento*, los mismos no son descriptivos de la actividad económica, empresa o establecimiento mercantil que pretenden distinguir. Por cuanto para que un signo sea considerado como nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad.

En atención a ello, los referidos signos se pueden registrar como nombres comerciales visto que no son descriptivos o genéricos de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, por lo cual se comprueba el carácter distintivo que poseen, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir

todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado, por ende dichos signos sirven para identificar a los empresarios en el mercado.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de los mismos.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 159, 246, 383 y 433, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 546, 547, 548 y 549, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/AB/MS